

En Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos diecinueve. Se han reunido los representantes de las siguientes entidades, propietarias y explotadoras de Salinas marítimas y terrestres nacionales:

D. Hilarión Aguirre por las Salinas del Mar Menor de Murcia y representando á Revello y Ca. por las Salinas Marítimas de Alicante, á D. Genaro Calvé y D. Martín Extremera por las Minas de Remolinos de Zaragoza, á D. José Bonmatí Más por las Salinas marítimas de Bonmatí de Santa Pola y á D. José Sánchez Entrena por las Salinas marítimas de San Rafael de Almeria; D. Atanasio Cuervo por las Salinas marítimas de Bras del Port de Santa Pola; D. Rafael Benvenutty por la Unión Salinera, compuesta de las Salinas de La Tapa, San Félix y Tres Amigos de Cádiz y Puerto de Santa María; D. José Servet por las Salinas marítimas del Pinatar de San Pedro del Pinatar; y D. Jaime Ubi-



ñana por las Salinas de la Trinidad de San Carlos de la Rápita de
(Alfaques).

Dichos representantes han convenido constituir en el término de treinta días, ó sea antes del 15 de Diciembre próximo Una Asociación para la defensa de sus intereses, con arreglo á la Ley de 30 de Junio de 1,887. Las bases de dicha Asociación serán las siguientes:

C A P I T U L O P R I M E R O

Nombre y objeto de la Asociación

PRIMERA.—Se constituye la Asociación que se denominará "Asociación de Salineras de España".

SEGUNDA.—Solo podrán pertenecer á esta Asociación los propietarios ó arrendatarios de Salinas existentes en el territorio nacional, ó asociaciones formadas por los mismos.

TERCERA.—El objeto de la Asociación es la unión de todos los productores de sal de España, para la defensa de sus intereses y el

mejoramiento de la industria salinera recabando del Estado la protección necesaria y quitando las competencias y dificultades que puedan ser perjudiciales, instalando los depósitos ó almacenes que consideren convenientes para el mejor suministro de sus productos en todas las posesiones españolas y en el extranjero, ó delegando en los varios ya existentes la venta de los mismos.

CUARTA.-El domicilio social se instalará en Madrid, donde se montarán las oficinas, según acuerde la Junta General y en forma que todos los interesados tengan a su disposición cuantos datos y antecedentes consideren necesarios para la defensa de sus intereses.

QUINTA.-En el local de la Asociación no podrán tratarse mas asuntos que aquellos que se refieren al mejoramiento y defensa de los negocios salineros.

C A P I T U L O S E G U N D O
D E L O S S O C I O S

SEXTA.-Cada Salina, Mina ó entidad productora de sal tendrá un representante en la Asociación y solo podrá ser sustituido ó relevado por

la entidad que lo nombró oficialmente, por medio de carta dirigida al Presidente.

SEPTIMA.-Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, teniendo voz y voto en todas las juntas generales.

Como base de la representación que cada asociado tiene, se tomará el promedio de la venta en el último decenio, excepto para las nuevas Salinas que se hará el de los años de venta.

Los asociados que tengan un promedio de venta de 100 a 1000 toneladas tendrán derecho a un voto, y de 1000 en adelante uno por cada millar, salvo lo que en definitiva resolviese la primera Junta General.

OCTAVA.-Dirigirán verbalmente o por escrito a la Junta Directiva cuantas observaciones crean convenientes en beneficio de la Asociación.

NOVENA.-Podrán solicitar la reunión de Junta General extraordinaria en petición firmada por tres o más socios, indicado el objeto para que ha de hacerse la citación.

C A P I T U L O T E R C E R O

De la Administración

DECIMA.- La Administración de la Sociedad corresponde a la Junta General y a la Directiva. La representación de la Asociación en los Tribunales de Justicia y en todos los actos jurídicos, incluso la actuación ante los Tribunales de Justicia y Autoridades administrativas de toda clase, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva.

UNDECIMA.-La Junta General nombrará los cargos de la Directiva encargada de la Administración con el personal auxiliar que crea indispensable y aportarán cada uno de los socios una estadística completa de vencas del último decenio, que servirá de base para el suministro de sal de España y posesiones españolas y como medio justo y equitativo de respetar a cada Salina su clientela en lo sucesivo.

Al efecto se establecerá enseguida una división entre Salinas del litoral y del interior, agrupando a las últimas por zonas y señalando un precio dentro de cada una de ellas, que será acordado por la Junta General.

La forma de confeccionar la estadística para la exportación así como la determinación de los suministros a la misma, será objeto tambien de un preciso acuerdo de la primera Junta General, si se conceptua pertinente el caso.

DUODECIMA.-La administración de cada Salina queda en completa libertad de sus propietarios o arrendatarios, no teniendo la Asociación más intervención que la que se refiere a la venta de sal común.

DECIA TERCERA.-Con las estadísticas parciales de cada socio se formará la estadística general, que será objeto de un estudio detenido para fijar los suministros de cada productor.

DECIMA CUARTA.-Para atender a los primeros gastos de la Asociación, cada Salina o entidad productora entregará un tanto por tonelada de venta al año que resulte de la estadística del último decenio y que determinará la primera Junta General que se celebre y que no podrá pasar de pesetas 0'50, señalando también dicha Junta la forma de entrega y plazos si se acordaren.

Este anticipo será reintegrable en cuanto lo permitan los

fondos de esta Asociación.

DECIMA QUINTA.-La Oficina Central de la Asociación enviará mensualmente a cada Socio un estado resumen de las operaciones para que todos sepan la marcha de la Sociedad, y tendrá a disposición de todos, cuantos datos y antecedentes puedan interesar.

DECIMA SEXTA.-Procurará la Central que las sales sean vendidas a los precios más ventajosos, de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta General, deduciendo las Salinas un tanto por tonelada vendida para la Asociación, en concepto de comisión, cuyo importe será señalado por la primera Junta General.

DECIMO SEPTIMA.-Todos los Socios se comprometen a no vender sus sales, más que con intervención de la Asociación, en la forma que la primera Junta General determine.

C A P I T U L O C U A R T O

De las Juntas Generales

DECIMA OCTAVA.-La Junta General de Asociados será ordinaria o extraordinaria. La primera se celebrará al constituirse la Asociación y en

lo sucesivo una vez al año, para dar cuenta de la Memoria y Balance.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerden la Directiva o a petición de tres o más asociados según la base 9a.

DECIMA NOVENA.-Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se convocarán con quince días de anticipación por medio de carta certificada para los ausentes y por citación escrita, con acuse de recibo para los residentes en Madrid.

VIGESIMA.-Para que las Juntas Generales puedan constituirse se necesita que estén presentes o representados la mitad más uno de los asociados. La asistencia será personal o por medio de otro asociado a quien se autorice debidamente por medio de carta u oficio dirigido al Presidente.

VIGESIMA PRIMERA.-Si no hubiere número suficiente de asociados para celebrar la Junta, se celebrará al día siguiente y se tomarán acuerdos con los que concurren.

VIGESIMA SEGUNDA-Los acuerdos de la Junta se consignarán en acta que suscribirán todos los asistentes, y serán obligatorios para todos los

C A P I T U L O Q U I N T O

Asociados

De la Junta Directiva

VIGESIMA TERCERA-La Junta Directiva la componen; el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales que sustituirán al Tesorero y Secretario en ausencia y enfermedades, con la retribución que acuerde la Junta General.

Estos cargos se renovarán cada dos años por mitad, y pueden ser reelegibles.

VIGESIMA CUARTA: La Junta Directiva celebrará al menos una reunión mensual, para hacer el resumen de operaciones, cuya copia enviarán a todos los asociados, segun dispone la base 15 de este Reglamento.

VIGESIMA QUINTA; Son atribuciones de la Directiva, ademas de la Dirección y Administración de los intereses de la Asociación, gestionar con el Estado todo lo necesario para el mejoramiento de la industria siderínea.

VIGESIMA SEXTA; Como Directores de la Asociación podrá comprobar todos los datos que entreguen los asociados.

VIGESIMA SEPTIMA-La Junta Directiva está autorizada para resolver cualquier asunto, sin perjuicio de dar luego cuenta a la Junta General, y asumiendo las consiguientes responsabilidades. Nombrará el personal auxiliar que considere necesario, tanto en la Central como en las Sucursales, Almacenes o Depósitos que puedan establecerse para el mejor suministro de la sal en la Península, posesiones españolas y extranjero, y podrá variarlo, premiarlo o castigarlo, según los casos y el resultado de sus servicios, siendo preferidos los asociados a juicio de la Junta Directiva.

VIGESIMA OCTAVA-Comprobado por la Junta Directiva cualquier falta que cometiera algún asociado en el suministro de pedidos por la reclamación de los consumidores o Almacenes de la Asociación si se establecieren, avisará al interesado para que las evite en lo sucesivo, y si reincidiese en la falta, podrá imponerle una multa de la cuantía que se acuerde y cuyo importe ingresará en la Caja de la Asociación en el plazo que le fijen.

C A P I T U L O S E X T O

Disposiciones Generales

VIGESIMA NOVENA-Los socios adquieren el compromiso de pertenecer á esta Asociación y al exacto cumplimento de este Reglamento durante un decenio, tiempo suficiente para que hayan surtido efecto todas las gestiones á realizar y la organización completa de todos los servicios. En cualquier tiempo podrá la Junta General acordar que se transforme la Asociación en Sociedad Civil Anónima, ó continúe la Asociación por nuevo plazo, según se acuerde. Dichos acuerdos, si obtienen el voto favorable de dos tercios de los asociados, serán obligatorios.

TREINTA Los asociados que infrinjan estos Estatutos, además de la responsabilidad civil que puedan exigírseles por los perjuicios que ocasionen a los demás asociados, podrán ser castigados con multas hasta de 20.000 pesetas. El acuerdo hebrá de adoptarse en Junta General, y el tipo máximo de la multa, que ahora se fija, podrá modificarse en la Junta General, concurriendo los votos a favor de dos tercios

de los asociados.

TREINTA Y UNA-Todas las Salinas, minas o entidades productoras de sal, que ingresen en la Asociación despues de constituirse, estarán obligadas a presentar la estadística de ventas que marca la Base 11a., y pagar la cantidad correspondiente, según la Base 14a.. de estos Estatutos.

COMPROMISO- Dentro del término de treinta días, mencionado al principio, deberán adherirse a la Asociación convenida los demás representantes de entidades salineras españolas que deseen formar parte de la misma, e inmediatamente se otorgará la correspondiente escritura, y cumplir los demás requisitos legales. Los que suscriben este documento quedan desde luego comprometidos a constituir la Asociación en el plazo indicado, salvo ratificación de los asociados en el plazo convenido y designando a D. Hilarión Aguirre como delegado para recabar y recibir las adhesiones a la circular, que junto con las presentes bases se remiten a todos los Salineros de España.

F I R M A S .

H. Aguirre.

Atanasio Cuervo.

Rafael Benvenuty.

J. Servet.

J. Ubiñana.

ADICION.- Encontrándose en Madrid a 13 de Noviembre de 1.919, Don Gregorio de Rivacoba, Representante de la Comunidad de Propietarios de las Salinas de Añana (Alava), manifiesta su más absoluta conformidad con las bases presentes y con el compromiso que sigue, y se adhiere a todo ello, firmando ésta adición en la citada fecha.

Gregorio de Rivacoba.

NOTA.- El documento original obra en poder del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Abogado y Asesor de la Asociación.

12 sellos para
mandarle

-12-

8 centavos

1'80

1. Upsilon

H. Aguirre.

1. Sevaref.

Antonio Orta Vadillo

ADICION.— Haciéndome el favor de mandar a los Montañeses de 1.00, don

de Barras, Gobernador de Rivas, Redescubriendo la Comisión de Profesores

que tiene en su posesión la constancia de su nombramiento como profesor.

miéndole con la persona que se le comprobó su condición de sacerdote.

apartado a todo efecto, titulado sobre su situación en las oficinas tecas.

Gobernador de Rivas.

NOTA.— El documento original que se logró del H. Ayuntamiento de D. Juan

de la Caja a Fregel, Apóstol de la Abogacía.